

# EDJ 1968/193

Tribunal Supremo Sala 1ª, S 8-3-1968, nº 186/1968  
Pte: Gallardo Ros, Andrés

## Resumen

*En la presente resolución la Sala desestima el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada en primera instancia, con ocasión de la sentencia dictada por la AT. La litis se origina a raíz de que la actora insta el desahucio de la entidad demandada, con respecto a la finca la cual ocupa en concepto de precario. El TS declara que siendo la carencia de título y el no pagar merced la esencia del precario, como hechos negativos, corresponde su prueba a quien alega un pretendido título.*

### NORMATIVA ESTUDIADA

RD de 24 julio 1889. Código Civil  
art.1214

### ÍNDICE

FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	2
FALLO .....	2

### CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

#### ARRENDAMIENTOS URBANOS

##### CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Juicio de desahucio

Sentencia

Precario

Prueba

#### CARGA DE LA PRUEBA

##### EL ARTÍCULO 1214 DEL CÓDIGO CIVIL

Alegación de su violación

Improcedente

### FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de casación

#### Legislación

Aplica art.1214 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

#### Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre ARRENDAMIENTOS URBANOS - CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO - Juicio de desahucio - Precario - Supuestos diversos por SAP Madrid de 5 septiembre 2003 (J2003/211140)

Citada en el mismo sentido sobre ARRENDAMIENTOS URBANOS - CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO - Juicio de desahucio - Precario - Supuestos diversos por SAP Madrid de 6 octubre 2005 (J2005/185850)

Citada en el mismo sentido por SAP Ourense de 17 marzo 2006 (J2006/268689)

Citada en el mismo sentido sobre ARRENDAMIENTOS URBANOS - CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO - Juicio de desahucio - Precario - Concepto por SAP Guadalajara de 1 febrero 2006 (J2006/6849)

Citada en el mismo sentido sobre ARRENDAMIENTOS URBANOS - CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO - Juicio de desahucio - Precario - Supuestos diversos por SAP Zamora de 16 junio 2009 (J2009/150047)

#### Bibliografía

Citada en "El precario en las relaciones familiares"

En la villa de Madrid, a 8 de marzo de 1968; en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Arenys de Mar, y en grado de apelación, ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, por "Construcciones y E., S.A.", con el "Club de Fútbol Calella", sobre desahucio en precario; autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por la demandada, representada por el Procurador D. Enrique Sorribes Torra y dirigida por el Letrado D. Abelardo Algira, y

en el acto de la vista por D. Antonio Vázquez Guillén; habiendo comparecido en el presente recurso la actora y recurrida, representada por el Procurador D. Julián Zapata Díaz y dirigida por el Letrado D. Pascual Sanahuia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el único motivo del recurso de casación interpuesto denuncia, al amparo del número 1.º del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento la infracción por violación del artículo 1214 del Código Civil y de la doctrina contenida en la sentencia de este Alto Tribunal de 23 de abril de 1924, mas no sólo porque aun cuando la citada sentencia fuera aplicable al supuesto controvertido, no constituía su desconocimiento motivo de casación, puesto que según tiene reiteradamente establecido esta Sala la doctrina legal en que la casación puede ser apoyada es la contenida en dos o más sentencias idénticas (sentencias de 8 de noviembre de 1946, 11 de diciembre de 1953 y 10 de diciembre de 1962, entre otras muchas), sino porque no ha sido cometida la denunciada infracción, toda vez que siendo la carencia de título y el no pagar merced la esencia del precario, como hechos negativos, corresponde su prueba a quien alega un pretendido título según con reiteración establecen las sentencias de este Tribunal de 20 de diciembre de 1902, 17 de abril de 1956 y 6 de febrero de 1958, entre otras; ello con independencia de que la Sala estima probada la inexistencia de título que legitime la posesión de la Sociedad recurrente.

SEGUNDO.- Que la desestimación del motivo lleva consigo la del recurso, con las consecuencias de condena en costas y pérdida del depósito constituido.

## FALLO

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por "Club de Fútbol Calella" contra la sentencia que con fecha 4 de abril de 1967 dictó la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona; se condena a dicha parte recurrente al pago de las costas y a la pérdida de la cantidad que por razón de depósito ha constituido, a la que se dará el destino que previene la Ley; y líbrese al Presidente de la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que remitido.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la COLECCION LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio de Vicente Tutor.- Manuel Taboada.- José Beltrán.- Antonio Cantos.- Andrés Gallardo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Andrés Gallardo Ros, Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Ponente que ha sido en estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que, como Secretario, certifico.

Madrid, 8 de marzo de 1968. Cassinello (rubricado).